



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-53-001-2012-00329-00
Demandante:	MARTHA JAIMES JAIMES
Demandado:	JOSÉ MARTINIANO BACCA MOLINA

Una vez revisado por este Despacho el expediente digital, dentro de la presente actuación, se observa que las partes intervinientes no presentaron observaciones ni objeciones dentro del traslado del avalúo comercial.

Por lo indicado en el párrafo anterior, se procederá a aprobar el avalúo comercial, del bien inmueble embargado, presentado por el perito Carlos Julio Ortiz Meneses, designado por este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

APRUEBESE el avalúo comercial, del bien inmueble embargado, presentado por el perito Carlos Julio Ortiz Meneses, designado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-53- 001-2018-00359-00
Demandante:	DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL
Demandado:	CARLOS ALBERTO SALCEDO SALAZAR

Se encuentra al Despacho memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que allega la inscripción del embargo efectuado sobre el vehículo automotor, ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, en el cual se aprecia que la medida de embargo ordenada sobre el vehículo motocicleta de placas VHB58D, se encuentra debidamente inscrita.

En virtud a que se dio cumplimiento a la orden de embargo, se procede a ordenar la inmovilización del vehículo que responde a las siguientes características:

Placa: VHD-58D

Marca: YAMAHA

Color: NEGRO

Clase: MOTOCICLETA

Línea: YW125X-BWS125X

Modelo: 2017

Cilindraje: 125

Servicio: PARTICULAR

Por lo anterior, se debe proceder a oficiar a la POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS, para que procedan a la detención del vehículo automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INMOVILICÉSE, el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

Placa: VHD-58D

Marca: YAMAHA

Color: NEGRO

Clase: MOTOCICLETA

Línea: YW125X-BWS125X

Modelo: 2017

Cilindraje: 125

Servicio: PARTICULAR

SEGUNDO: OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS, para que procedan a la inmovilización del vehículo antes descrito, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,
MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2021-00273-00
Demandante:	JAMES HEYSTEN PETERSON AMAYA
Demandado:	RAYMON PETERSON AMAYA Y OTROS

Advierte el Despacho que teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la cual se indica que el término concedido de diez (10) días para allegar los documentos indubitados para efectos de la coetaneidad y, por contera, viabilizar la práctica de la prueba grafológica, solicitada y decretada en el acápite de instrucción a favor de la parte demandante, finiquitó sin que se hubiese cumplido con esa carga procesal, se dispondrá prescindir de la misma.

En consecuencia, esta Judicatura, ordenará continuar con las etapas procesales pertinentes, dentro de la presente actuación, fijándose fecha para continuar con la etapa de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., esto es, para el día 7 de diciembre de 2023, a la hora de las 9:00 AM.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: PRESCINDIR de la prueba grafológica que fuera decretada a favor de la parte demandante, conforme a lo esbozado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 07 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de celebrar audiencia instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

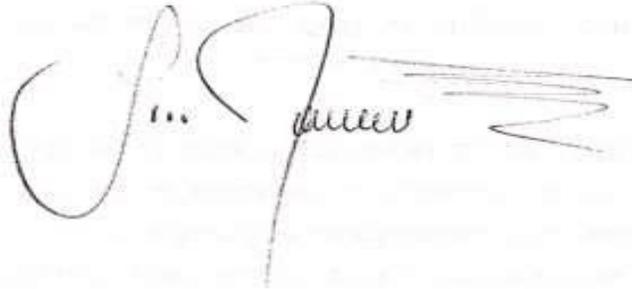
SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que hagan comparecer a los testigos, participar en el debate probatorio y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2022-00118-00
Demandante:	SCOTIBANK COLPATRIA S.A
Demandado:	LEONIL MARIN CARDONA

La entidad **SCOTIBANK COLPATRIA S.A**, a través de su apoderada especial, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los demás derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico, mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero llamado **cesionario**, quien para a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente y cesionario**, lo celebran.

Una vez analizado el contrato de cesión allegado, se tiene que reúne los requisitos legales habiendo sido presentado personalmente ante autoridad competente, por los contratantes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición es procedente al tenor de lo normado en el artículo 1959 del Código Civil, es viable su aceptación.

Se advierte que la notificación a la parte demandada, para que surta efectos esta cesión, se surtirá por estado, conforme al artículo 1960 ibidem, en virtud a que ya se encuentra legalmente vinculada al presente proceso.

Igualmente, se observa que el doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, es ratificado como apoderado de la parte cesionaria, **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios dentro del presente proceso a la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVIERTASE que la notificación de este auto para todos sus efectos, se surtirá a la parte demandada por anotación en estado.

TERCERO: RATIFIQUESE al doctor RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, para que continúe ejerciendo funciones, como apoderado de la cesionaria, **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, conforme se indicó en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **23 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 a.m.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

MEGA-AI-10-2023